

**La pensión de montepío debe dividirse entre las hijas del causante.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña María Rita Traverso y don Carlos Traverso, en la causa que siguen con doña María Luisa Traverso, sobre nulidad de cláusula testamentaria y derecho a montepío.—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Habiendo fallecido el Teniente Coronel don Pedro Luis Traverso, el 24 de setiembre de 1938 según consta de la copia certificada de la partida de defunción corriente a fs. 95 del expediente administrativo del Ministerio de Guerra, que se acompaña, la participación de los que tienen derecho a su montepío debe regularse de conformidad con la ley de 28 de enero de 1869 concordada con las disposiciones del nuevo Código Civil.

En el caso de autor concurrendo la cónyuge sobreviviente, una hija legítima y otra ilegítima, el montepío debe distribuirse en forma que las dos primeras reciban en conjunto las 4/5 partes de la pensión y 1/5 parte la última.

El Fiscal opina que **HAY NULIDAD** en la sentencia de vista en cuanto no considera a doña María Luisa

Traverso como participante en el montepío y que no la hay en lo demás que dicha sentencia contiene.

Lima, agosto 10 de 1940.

Araujo Alvarez.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de agosto de 1940.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que a doña María Rita Traverso se le reputa, conforme a las leyes, hija legítima del Coronel don Pedro Lorenzo Traverso para todo lo que le favorece: que por tanto, el montepío militar dejado por dicho coronel debe distribuirse, por iguales partes entre doña María Luisa Traverso Rendón y doña María Rita Traverso Tenorio Tuesta: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 109, su fecha 2 de diciembre de 1939, en cuanto revocando la de primera instancia de fs. 86, su fecha 17 de agosto anterior, declara que el expresado montepío corresponde a doña Josefa Rendón y a doña María Rita Traverso en la proporción que indica: reformando la primera, confirmaron la segunda, en la parte que declara que el montepío corresponde a doña María Luisa y a doña María Rita Traverso: revocaron esta misma sentencia en cuanto a la proporción en que

debe distribuirse la pensión: declararon que la distribución debe efectuarse entre ambas hijas, por iguales partes: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista en lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Barreto. — Santa Gadea. — Zavala Loaiza. — Arenas.  
Chávarri.**

· Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1748.—Año 1939.

---